



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1103

**La Profesional Especializado Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA**

**En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 de 2008, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y la Resolución 627 de 2006 y :**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado 2007ER21602 del 25 de mayo de 2007, se denunció ante la Secretaría Distrital de Ambiente, queja interpuesta por la señora Bertha Gutiérrez y remitida por la Alcaldía Local de Kennedy, por contaminación atmosférica y auditiva generada en la Carrera 91 No. 42 G-60 Sur, Localidad de Kennedy.

Con el fin de atender oportunamente la queja, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita el día 21 de noviembre de 2007 en la dirección mencionada determinando mediante concepto técnico 1294 del 25 de enero de 2008, que : *Con el fin de verificar el grado de contaminación auditiva y las emisiones atmosféricas generadas por una empresa en donde presuntamente se muele retal de bluejean, se realizó visita técnica al predio ubicado en la Carrera 91 No. 42 G-60 Sur, el día 21 de noviembre a partir de las 11.55 a.m. En campo no se pudo localizar sobre la Carrera 91 la nomenclatura correspondiente al No. 42 G-60 Sur, para dar atención efectiva a la queja se intentó establecer entonces comunicación con la quejosa, señora Bertha Gutiérrez, pero la vivienda que se halla en la Carrera 90 D No. 42 G-60 Sur se encontraba vacía al momento de la visita. Además, en el predio más cercano cuya nomenclatura corresponde a la Carrera 91 No. 42 G-66 Sur funciona una recicladora de plástico, sin que se evidenciara la generación de ruido, olores ofensivos o material particulado a partir de las actividades desarrolladas en la misma, que pudieran afectar a vecinos o transeúntes del sector.*

Que la Constitución Nacional Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL S 1103

Que el título Actuaciones Administrativas Capítulo I Principios Generales Artículo (3), Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que en atención a que no se pudo localizar la dirección reportada en el texto de la queja como tampoco a la quejosa y así mismo no se encontró actividad contaminante en la materia; en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la bodega ubicada en la Carrera 91 No. 42 G-60 Sur, Localidad de Kennedy .

Que en consecuencia de lo anterior este Despacho esta investido para ordenar de oficio o a solicitud de parte el archivo de las diligencias relacionadas con la bodega ubicada en la Carrera 91 No. 42 G-60 Sur, Localidad de Kennedy

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad en Siete (7) folios relacionadas con la queja con radicado 2007 ER21602 contra la bodega ubicada en la Carrera 91 No. 42 G-60 Sur, Localidad de Kennedy. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 11 JUN 2008**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo De Quejas Y Soluciones Ambientales  
Proyecto Cecilia Apráez Cruz

